SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

Noticias Tributar-ias

Agosto 08 del año 2001 FLASH 038 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN MATERIA TRIBUTARIA

ómo debe identificarse una persona jurídica y qué sucede en el evento de no hacerlo correctamente? Este interrogante ha sido objeto de controversias entre los contribuyentes y la DIAN, por lo que, recientemente, el Consejo de Estado ha hecho importantes precisiones frente al tema, que nos permitimos comentar en el presente informativo.

Indica el artículo 580 del E.T., que una declaración se tiene por no presentada cuando *no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada*. De esta forma, un primer elemento que marca la pauta en el entendimiento del tema, es la *"identificación"* del contribuyente. Conforme al artículo 555-1 del E.T., reglamentado por el artículo 32 del decreto 2662 de 2000, para efectos tributarios, la identificación será el NIT asignado por la DIAN, tomando en cuenta, a propósito del tema, que el dígito de verificación no hace parte del NIT.

De acuerdo con lo anterior, lo importante es que dentro del documento respectivo (declaración, factura, entre otros) se coloque o suministre correctamente el número del NIT, de donde se deriva que cualquier error en el nombre o razón social no resulta trascendente en al ámbito tributario. Así se confirma en la sentencia del Consejo de Estado de junio 15 del presente año, con ponencia de la Dra. Ligia López, dentro de la que se indicó que cuando en materia tributaria se exige indicar el nombre o razón social y el NIT del sujeto, se debe entender en el sentido de que estos elementos permitan diferenciar un sujeto de otro, de suerte que la omisión o falta de indicación de alguno de los elementos del nombre no deben afectar la correcta identificación del sujeto.

Esta sentencia se emite, a raíz de que, al sentir de la DIAN, el hecho de omitir la sigla LTDA o S.A. dentro del nombre de la persona jurídica sería un hecho sancionable. Al sentir del Consejo de Estado, que compartimos plenamente, la ausencia de la sigla mencionada no impide identificar adecuada y precisamente a la persona jurídica, por lo que su ausencia en una declaración tributaria o en una factura no puede considerarse un hecho sancionable.

TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

Junto a lo anterior, resulta importante preguntarse cómo actuar en el caso de cambio de razón social. Ante esta situación, si se corrige una declaración en la que se declaró con el nombre anterior, ¿debe utilizarse el antiguo nombre o declarar el nombre nuevo? Pues bien, también el Consejo de Estado ha tomado postura frente a este interrogante, indicando que el sujeto está obligado a declarar el nombre que se encuentre vigente en el momento de presentar la corrección a la declaración (Sentencia de junio1 de 2001, ponente Dr. Germán Ayala). Así, cuando se ha cambiado la razón social, debe declararse con el nuevo nombre a partir de su legalización, inclusive en el caso de correcciones a las declaraciones

Sobre la base anterior, cuando la ley exige que las facturas de soporte deben contener el nombre o razón social y NIT de la persona, entendemos que la descripción de estos elementos debe ser tal que permita identificar precisa y ciertamente al sujeto, sin que la omisión del dígito de verificación o de la sigla S.A., E.U., o LTDA sea motivo para considerar omisión de este deber formal o razón para derivar rechazos de los costos o gastos amparados en tales documentos. En la misma vía, tampoco puede considerarse sancionable esta situación dentro de los medios magnéticos cuando no se indiquen las tales siglas o se utilicen abreviaturas dentro del nombre (J. Orlando, sería un ejemplo de abreviatura).

En buena hora conocemos estas decisiones del alto tribunal contencioso administrativo que redundarán en seguridad interpretativa sobre el tema.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.